



Dies Martis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DEMIL SETECIENTOS Y DOS.

Y las de Lorca y Cartaxa mandando a Mdo. de S. V. en la posesion del lugar de fuente Alamo en la conformidad que la tenian antes que obtuviese la exención de S. V. hizo pedimento presentando dho. R. de S. V. a cho. J. Luis. Teniente de su Real Audiencia y mandado cumplir y sentar en todo, ofrendiendo para adicho lugar a recobrar el preuente S. V. que tubo de la dha. exención, y la R.edula en materia de S. V. le dio la posesion y amos no el termino de S. V. ya sentar las demas dilaciones y exenciones por dho. R. de S. V. Inendoviendo el que para anirviendo adho. Consejo de S. V. Capitulares de la ciudad con poder, an para dho. reintegro de S. V. como para el nombramiento de Alcalde o Alcaldes pedaneos que al de hacer esta ciudad para el gouernio de dicho lugar, en conformidad de la escritura de concordia otorgada ante fin con las tres ciudades de lo partizipa para que este ayuntamiento lo tenga entendido y seute lo que le pareziere mas conueniente = Hazuidad = Inendoviendo oido diol las gracias a los señores de S. V. y D. Tom. i. atad por lo que han echo en esta dependencia, y en conformidad de la rogueba del Sr. D. Luis de S. V. nombre por com. a los señores D. Fran. de S. V. y D. S. V. segñ Antonio de Locamora de S. V. para que aullan al Sr. Consejo de S. V. todas las dilaciones que se sentare en el dho. lugar de fuente Alamo en virtud de la com. y poder siguiente =

Notorio sea como los M. M. señores Murcia juntos en caualdo de S. V. citado gen. mente conueniente a auer.

Y Seles otorga
 Poder

A los señores de S. V. y de S. V.

que en nombre de los demas señores Capitulares de S. V. fueren en de S. V. Ayuntamiento, por quien prestan voz y cauz, entoda forma de S. V. de que estarany para an por este contrato obligandose a ello con los vienes propios y rentas de esta ciudad: Diferon que por parte de las de Lorca y Cartaxa sena en el pleito que hanie quido con el lugar de fuente Alamo sobre el tanto de la exención de S. V. que obtubo de las tres ciudades y hanganado de S. V. de S. V. y señores de S. V. de la camara de Castilla, en que por auto de S. V. y Sevilla en ella unerto, se admitio el tanto hecho por las ciudades, y que en el gouernio y admn. de S. V. de dicho lugar, se obseruare la concordia otorgada a quince de mayo de la. pasado de mil setecientos y seis

